



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 29/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500559681**



20185500559681

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
EXPRESO DEL VIENTO S.A  
CARRERA 7 N° 7 - 38  
SAN BERNARDO DEL VIENTO - CORDOBA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22501 de 17/05/2018 por la(s) cual(es) se **IMPONE UNA MULTA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 51 párrafo 4 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

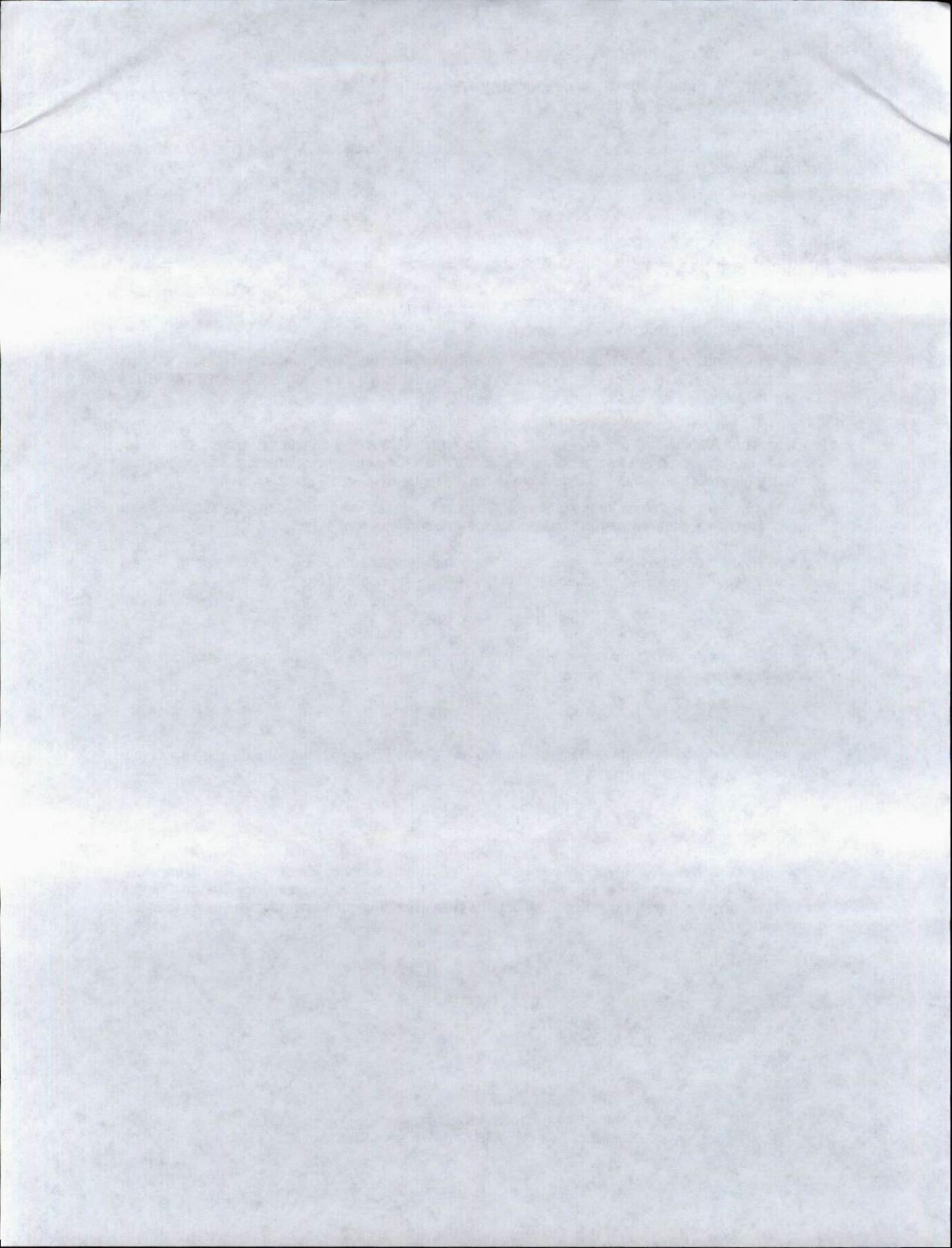
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



not. 22501  
17/05/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 22501 DE 17 MAY 2018

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", identificada con NIT. 900119784-3

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 2, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5 y 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificados por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, el Presidente de la República delegó en la Superintendencia de Puertos y Transporte la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de transporte, así como la permanente prestación del servicio público de transporte.

Que los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, le otorgaron a la Superintendencia de Puertos y Transporte las funciones de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, aplicar las sanciones correspondientes, así como asumir las investigaciones de las normas sobre transporte.

Que los numerales 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, disponen que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor tiene entre otras, la función de ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con el transporte terrestre automotor, velar por el cumplimiento de las normas nacionales que regulen la prestación del servicio en materia de transporte terrestre automotor, asumir la investigación de la violación de las normas relativas al transporte terrestre, de conformidad con las normas vigentes, sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de las referidas funciones.

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, señala como funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte (entre otras) las siguientes:

*"Artículo 4. Funciones. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en consonancia con la Ley 01 de 1991 y de conformidad con los artículos 41 y 44 del Decreto 101 de 2000 ejercerá las siguientes funciones:*

(...)

3. Sancionar y aplicar las sanciones correspondientes por violación a las normas nacionales, internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, en lo referente a la adecuada prestación del servicio y preservación de la infraestructura de transporte de conformidad con las normas sobre la materia.

(...)

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"**, identificada con NIT. 900119784-3

13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte.

(...)

15. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones." (El subrayado es nuestro).

Que el artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, señala como funciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (entre otras), las siguientes:

"Artículo 14. Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor. Son funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, sin perjuicio de las que corresponden a las entidades territoriales y demás autoridades, las siguientes:

(...)

4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte terrestre automotor.

(...)

6. Coordinar y ejecutar la realización de visitas para la inspección, vigilancia y control que se deban realizar a las personas o entidades vigiladas y evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones.

(...)

11. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función de inspección, control y vigilancia en materia tránsito y transporte terrestre automotor.

(...)" (El subrayado es nuestro).

Que como puede observarse, es claro que las facultades delegadas contemplan taxativamente la competencia de la Delegatura de Tránsito y Transporte, para la coordinación y realización de visitas de inspección.

Que la competencia para realizar visitas de inspección se relaciona directamente con la posibilidad de verificación de las condiciones de prestación del servicio y del mantenimiento de todos los aspectos necesarios para que las empresas mantengan la habilitación concedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, las visitas de inspección constituyen uno de los medios más importantes para establecer el cumplimiento de las normas propias del sector transporte, así como las que rigen la actividad de las empresas de transporte especial.

Que el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento especial aplicable en los casos que los particulares impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, así:

"ARTÍCULO 51. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"**, identificada con NIT. **900119784-3**

*momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.*

*La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.*

*Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.*

*La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.*

*PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas."*

Que, conforme a lo resaltado anteriormente, la renuencia a recibir la visita de inspección y por ende a suministrar información, puede ser multado por el funcionario competente, pues de lo contrario, (de no existir la obligación de recibir vistas de inspección y de entregar documentos y su correlativa sanción en caso de incumplimiento), la labor de inspección, control y vigilancia sería nugatoria y el ejercicio de la labor de inspección podría verse limitado.

Que en virtud de los siguientes oficios comisorios No. 20188200062243 del 06 de abril de 2018 y comunicación al vigilado No. 20188200357481 del 06 de abril de 2018, se trasladó el Servidor Público JUAN RAFAEL VERGARA AVILEZ, a las instalaciones de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", identificada con el NIT 900119784-3, en la dirección Carrera 7 NRO. 7-38, en el Municipio de San Bernardo del Viento - Córdoba, durante el día 10 de abril de 2018.

Que el Servidor Público JUAN RAFAEL VERGARA AVILEZ, presenta mediante radicado No. 20185603351952 del 16 de abril de 2018, informe de la realización de la comisión, en el que se deja constancia que el día 10 de abril de 2018, en cumplimiento de la comisión se hizo presente en las instalaciones de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", identificada con el NIT 900119784-3, siendo recibido por la señora ANGÉLICA LUZ PADRÓN PACHECO, en calidad de Directora Jurídica de la empresa, quien manifestó que "no puedo atender la presente visita de inspección debido a que el representante legal se encuentra con quebrantos de salud y fuera de la ciudad en este día, y en su archivo personal se encuentra la información requerida para el desarrollo de la misma".

Que, en consecuencia, de forma inmediata y en las instalaciones de la empresa se procede a la entrega del oficio No. 20188200369971 del 10 de abril de 2018, dirigido al representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", identificada con el NIT 900119784-3, en el que se realiza requerimiento formal por la renuencia a suministrar información, dando traslado a la empresa para que, dentro de los 10 días contados a partir del recibo del documento, rinda explicaciones por la renuencia a recibir la visita de inspección.

Que el término para rendir explicaciones vencía el día 24 de abril de 2018.

Mediante comunicación recibida el 23 de abril de 2018 y Radicado No. 20185603381522 del 24 de abril de 2018, el señor ANTONIO MARÍA GONZÁLEZ FLÓREZ, Representante Legal de la Empresa, presentó dentro del término legal establecido, respuesta al requerimiento No. 20188200369971 del 10 de abril de 2018, en ella informa, "Se precisa que soy una persona

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"**, identificada con **NIT. 900119784-3**

*mayor, que hace años vengo lidiando con el padecimiento de diabetes, por lo que en ocasiones presento decaídas que me imposibilitan la movilidad. Así las cosas, el día domingo 08 de abril de 2018 me encontraba en mi finca compartiendo con mi familia, cuando presenté una recaída de salud y fui ingresado al Hospital de San Juan, ubicado en el Municipio de Sahagún, que era el Centro de Salud más cercano al predio en el que nos encontrábamos. Al ser estabilizado el médico en turno me proporciona incapacidad de 4 días, encontrándose dentro de esos días la visita que se había fijado por parte de la Supertransporte a la sociedad Expreso del Viento SA. la cual dirijo, por lo que soy la persona responsable de la custodia de la información más relevante de esta".*

Mediante Memorando No. 20188200079143 del 03 de mayo de 2018, un profesional del Grupo Vigilancia e Inspección remite informe de visita de inspección a la Coordinadora del Grupo Vigilancia e Inspección; y mediante Memorando No. 20188200079213 del 03 de mayo de 2018, la Coordinadora Grupo de Vigilancia e Inspección, remite a la Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección no atendida por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA", identificada con el NIT 900119784-3.

Que conforme a lo señalado anteriormente por el representante legal de la empresa, las explicaciones que manifiesta a esta Delegatura, se resumen en que el día de la visita se encontraba incapacitado.

Que por lo anterior, ante la renuencia de la empresa para recibir la visita de inspección es necesario para el Despacho realizar las siguientes precisiones:

1. Consideraciones especiales sobre las vistas de inspección y su relación con los procedimientos sancionatorios.
2. Consideraciones sobre el caso en estudio

A partir de lo acotado anteriormente, se infiere que teniendo en cuenta que la visita de inspección hace parte de las indagaciones o averiguaciones preliminares que puede realizar cualquier superintendencia y que la misma tiene por objeto recaudar información que posteriormente se analiza para determinar si existe o no algún incumplimiento, no es necesario que la visita se "notifique" o comunique previamente o con días de anticipación. En tal sentido, se acota que al momento de la presentación de los comisionados se le puede hacer saber al Vigilado que se dará inicio a una vista de inspección, tal y como sucedió en éste caso.

Al respecto, considerando que la negativa a recibir la visita impidió que se pudiera establecer por parte de los comisionados si se realizaban requerimientos y si los mismos debían establecerse con fechas posteriores, es evidente que no fue posible realizar la labor de inspección que pudiera determinar compromisos posteriores.

Por lo expuesto las explicaciones presentadas por la empresa no justifican su negativa a recibir la vista de inspección

En tal sentido la actitud de la empresa no fue de colaboración con la entidad de vigilancia para el ejercicio de las funciones encomendadas por el Presidente de la República y en tal sentido, resulta procedente establecer una sanción en su contra, soportada en las consideraciones antes anotadas.

3. Consideración sobre la agravación de la conducta.

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"**, identificada con NIT. **900119784-3**

Respecto de la gravedad de la conducta, debe recordarse que las visitas administrativas de inspección (que ocurren en la etapa de averiguación preliminar), tienen por objeto recaudar pruebas sobre la presunta ocurrencia de infracciones, para lo cual se delega a un servidor público, para que acuda a las instalaciones del Supervisado y para que proceda a recaudar información, con la que posteriormente eventualmente puede proceder a analizar la pertinencia o no de abrir una investigación formal.

Lo que se pretende con las visitas no anunciadas es recaudar material probatorio que pueda servir para determinar si las empresas cumplen o no con las normas vigentes evitando que los documentos requeridos puedan ser modificados con anterioridad a que la autoridad de competencia la tenga en su poder.

El efecto de afectar la investigación a través de la obstaculización de una visita administrativa cuando la autoridad se encuentra adelantando averiguaciones preliminares para recaudar evidencia de la posible comisión de conductas violatorias de las normas, reviste gravedad en la medida negativa al acceso de información requerida por la Entidad, se convierte en el mecanismo para evitar el ejercicio de las funciones de la autoridad, que además implica que los vigilados de la Superintendencia desconozcan las disposiciones legales en materia de Supervisión.

Teniendo en cuenta la gravedad de la conducta y la actitud de la empresa se impondrá multa de 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se encuentra dentro del rango de hasta 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes del que habla el artículo 51 del CPACA.

Que habiéndose establecido la responsabilidad de la de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"**, identificada con el NIT 900119784-3, por la renuencia a atender la visita de la Superintendencia, procede este Despacho a imponer la correspondiente sanción de multa que, en virtud del artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, por no permitir la realización de la visita de inspección impidiendo y negarse a la presentación de documentos y demás información que en ella pudiera recaudarse.

Que este Despacho considera que la omisión de la de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"**, identificada con el NIT 900119784-3, de presentar la información requerida cuando se niega a recibir la vista de inspección, impide a esta Delegatura ejercer las funciones de supervisión y salvaguarda de las normas de transporte, así como determinar si con el actuar de algunas personas naturales o jurídicas se infringen dichas normas.

Que, en este contexto la sanción impuesta resulta ser el medio adecuado para prevenir que la empresa sancionada no siga negándose a recibir la visita y por ende suministrar la información necesaria para hacer el ejercicio de inspección y vigilancia. Esto, sin perjuicio de que esta Superintendencia proceda nuevamente a la programación de la visita.

Que, con base en lo anterior este Despacho considera que, a la luz de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del CPACA, resulta adecuado a los fines de las normas que regulan este aspecto y proporcional a la infracción administrativa cometida por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"**, identificada con el NIT 900119784-3, imponerle a esta una multa equivalente a **SETENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (70 SMLMV)**, teniendo en cuenta la renuencia a recibir la vista de inspección que debía practicarse el 10 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"**, identificada con **NIT. 900119784-3**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"**, identificada con el NIT 900119784-3, con **MULTA** de Setenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2018, equivalentes a **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE** (\$54.686.940), por haberse negado a recibir la visita y por ende entregar la información necesaria para el ejercicio de inspección y vigilancia.

**ARTICULO SEGUNDO:** La multa impuesta en la presente resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, mediante consignación a nombre de la Superintendencia de Puertos y Transporte, NIT 800170433 -6, cuenta corriente N°223035049 del Banco de Occidente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Efectuado el pago de la multa, la sociedad allegará a esta Superintendencia, de manera física, vía correo electrónico o a través de cualquier medio idóneo, copia legible del recibo de consignación, dirigido a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, indicando los siguientes datos: i) Nombre y NIT. de la empresa y u) Número de la presente Resolución.

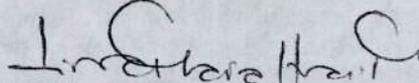
**ARTICULO CUARTO:** Vencido el plazo de acreditación de pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 98 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"**, identificada con el NIT 900119784-3, en la CRA 7 NRO. 7-38, en el Municipio de **SAN BERNARDO DEL VIENTO/CÓRDOBA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante la suscrita Delegada, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con el inciso 4 del artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 2 5 0 1 17 MAY 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: *Yadira Vega*



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA  
EXPRESO DEL VIENTO S.A.**

Fecha expedición: 2018/05/10 - 17:41:07 \*\*\*\* Recibo No. S000213483 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180510-0126

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN P<sub>X</sub>hYUFB<sub>r</sub>hE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** EXPRESO DEL VIENTO S.A.  
**SIGLA:** EXPREVIENSA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900119784-3  
**DOMICILIO :** SAN BERNARDO DEL VIENTO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 85817  
**FECHA DE MATRÍCULA :** NOVIEMBRE 23 DE 2006  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2018  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ENERO 19 DE 2018  
**ACTIVO TOTAL :** 145,964,000.00  
**GRUPO NIIF :** 3.- GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CRA. 7 NRO. 7-38  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 23675 - SAN BERNARDO DEL VIENTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7822413  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3116518992  
**CORREO ELECTRÓNICO :** exprevisa@sotracor.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CRA. 7 NRO. 7-38  
**MUNICIPIO :** 23675 - SAN BERNARDO DEL VIENTO  
**TELÉFONO 1 :** 7822413  
**TELÉFONO 3 :** 3116518992  
**CORREO ELECTRÓNICO :** exprevisa@sotracor.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1058 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 24 DE MEDELLÍN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17768 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EXPRESO DEL VIENTO S.A..

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2056

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN PkhYUFBrhE

REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE. CADA UNO DE LOS ORGANOS INDICADOS TIENEN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS, LAS QUE EJERCERA CON ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES EXPRESADAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES. CONFORMA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ACCIONISTAS INSCRITOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES POR SI MISMO O REPRESENTADOS POR SUS APODERADOS O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES REUNIDOS CON EL QUORUM Y EN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS. LA JUNTA DIRECTIVA LA INTEGRAN TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA O REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SIMULTANEAMENTE CON LA ELECCION DE LOS PRINCIPALES LA ASAMBLEA ELEGIRA TRES (3) SUPLENTE DE NUMERO LOS CUALES EN EL ORDEN DE SU DESIGNACION REEMPLAZARAN A LOS PRINCIPALES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. GERENTE: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN(1) AÑO, REELEGIBLES INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLES LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL SI LOS HUBIERE ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE Y EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS SE PROVEA EL CARGO O CUANDO SE HALLA LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTOS DETERMINADOS EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL ORDEN DE SU DESIGNACION Y A FALTA DE ESTOS, POR LOS SUPLENTE DE LA MISMA EN IGUAL ORDEN. EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, LE CORRESPONDERA AL GERENTE: A. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA; C. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE LA ASAMBLEA; E. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LA LEY. PODERES: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES; DELEGAR FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO: EL GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CAMBIAR A FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y A CONDICION DE QUE LA COMPANIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA  
EXPRESO DEL VIENTO S.A.**

Fecha expedición: 2018/05/10 - 17:41:08 \*\*\*\* Recibo No. S000213483 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180510-0126

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN PXYUFBhE

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR DERECHO PROPIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36420 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	BARRERA GALLON RAFAEL HUMBERTO	CC 8,315,380	41120-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1058 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2006 DE NOTARIA 24 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17768 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RICARDO NEDER	CC 8,173,565	909

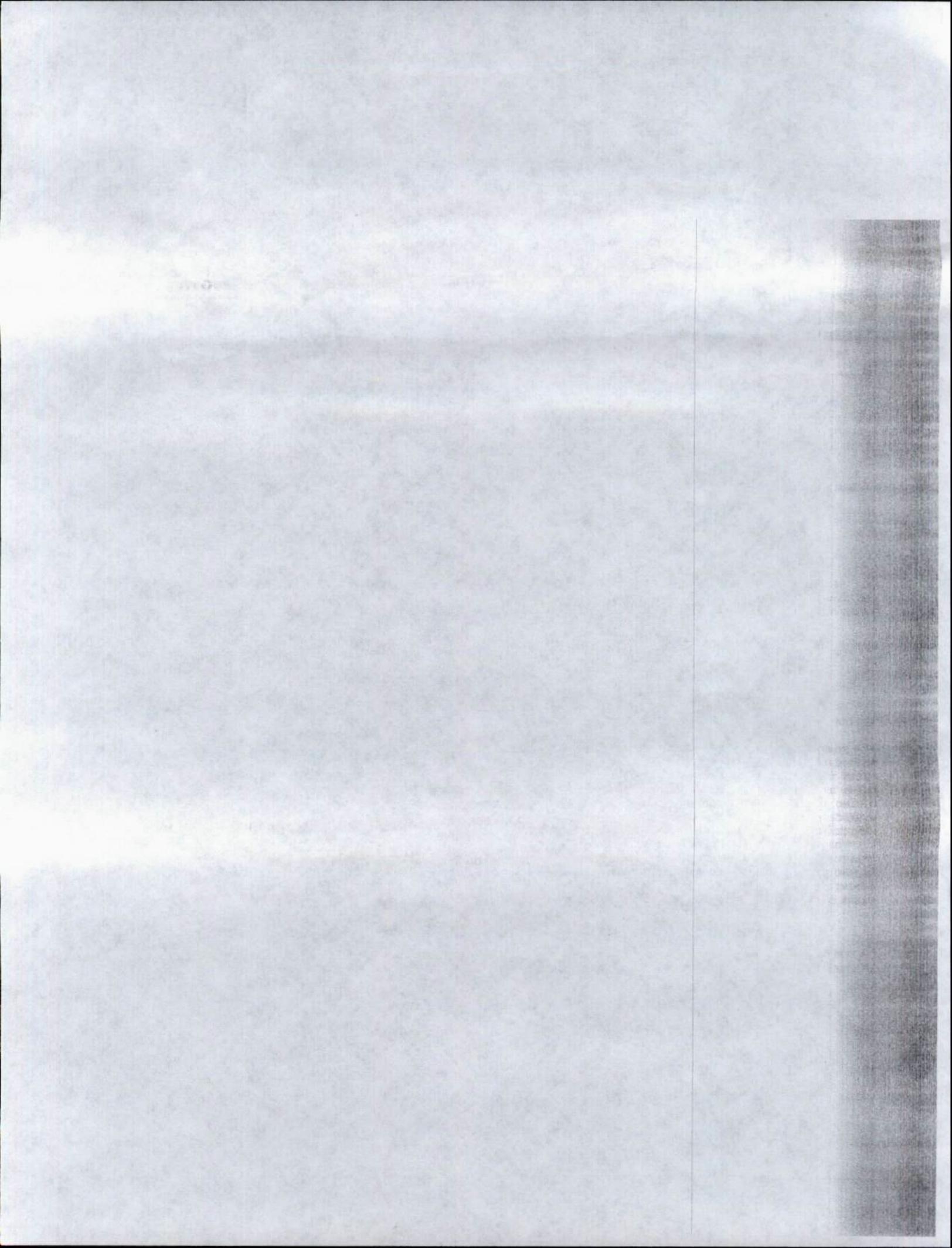
**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : EXPRESO DEL VIENTO  
MATRICULA : 85818  
FECHA DE MATRICULA : 20061123  
FECHA DE RENOVACION : 20180119  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CRA. 7 NRO. 7-38  
MUNICIPIO : 23675 - SAN BERNARDO DEL VIENTO  
TELEFONO 1 : 7822413  
TELEFONO 3 : 3116518992  
CORREO ELECTRONICO : exprevisa@sotracor.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 145,964,000

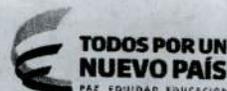
**CERTIFICA**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500519221



Bogotá, 17/05/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
EXPRESO DEL VIENTO S.A  
CARRERA 7 N° 7 - 38  
SAN BERNARDO DEL VIENTO - CORDOBA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22501 de 17/05/2018 por la(s) cual(es) se IMPONE UNA MULTA DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

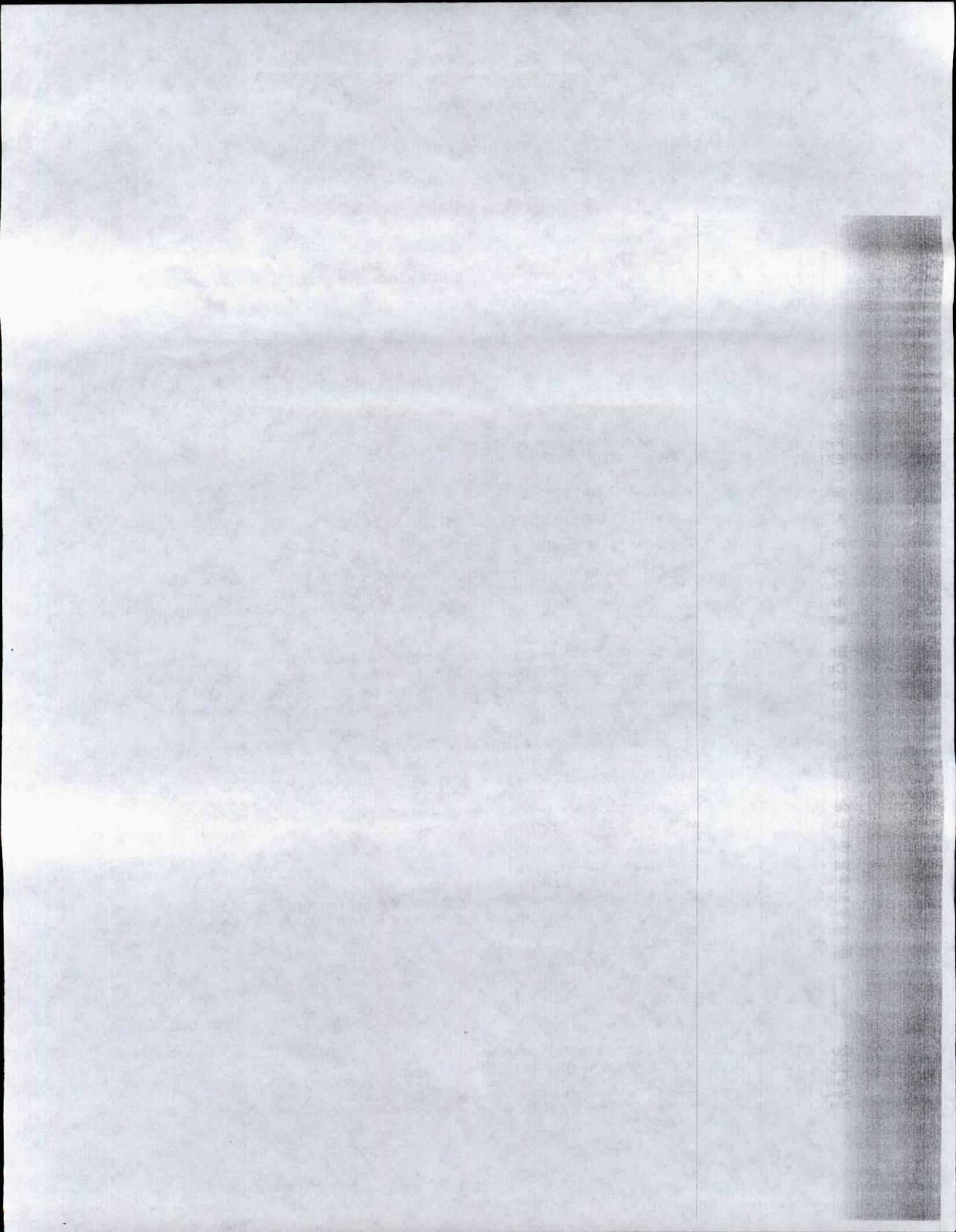
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\17-05-2018\CONTROL\_2\CITAT 22501.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



472

Servicios Postales  
Mecánicas S.A.  
NIT 900 062917-9  
D.O. 25.0.95 A.55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**RÉMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN958602600CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
EXPRESO DEL VIENTO S.A.

Dirección: CARRERA 7 N° 7 - 38

Ciudad: SAN BERNARDO DEL  
VIENTO

Departamento: CÓRDOBA

Código Postal: 231501267

Fecha Pre-Admisión:  
30/05/2018 15:06:04

Min. Transporte Lic. de carga 000200  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

